



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 494 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 JUN 2014

**VISTO:** El Informe N° 136-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/sjps con Proveído N° 913920-2014/GOB.REG.HVCA/PR-SG, el Informe N° 205-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD y demás documentación adjunta en veintitrés (23) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 136-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/sjps, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: **INFORME DE INSTAURACION DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO AL DIRECTOR DE LA OFICINA DE DESARROLLO HUMANO SOBRE PRESUNTAS FALTAS INCURRIDAS POR OMITIR CONCURSOS PUBLICOS PARA CONTRATA DE PERSONAL EN PLAZAS VACANTES;**

Que, en ese contexto, se tiene como precedente documentario el Oficio N° 379-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 26 de octubre del 2012, mediante el cual el Gerente General Regional, remite los documentos elaborados por la Dirección Regional de Administración sobre la situación del Contrato del Señor Gualberto López Molina, para que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios actúe de Acuerdo a sus atribuciones;

Que mediante Contrato de Trabajo de Servicios Personales bajo la Modalidad de Reemplazo N° 073-2012/ORA-ODH, de fecha 07 de agosto del 2012, se contrata al Sr. Gualberto Abilio López Molina por espacio de tres (03) meses a partir del 01 de julio al 30 de setiembre del 2012, en la plaza N° 203, en el cargo de medico II, con categoría remunerativa SP-A, perteneciente al Área de Bienestar Social de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica; habiéndose ordenado por el Director Regional de Administración con Memorándum N° 01781-2012/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA/ORA-OHD de fecha 30 de julio del 2012;

Que, con Memorándum N° 1190-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, de fecha 20 de agosto del 2012, el Director de la Oficina de Desarrollo Humano ordena al Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales suspender el Contrato de Trabajo de Servicios personales bajo la modalidad de reemplazo N° 073-2012/ORA-ODH, de Don Gualberto Abilio Lopez Molina, y solo considerar la Remuneración del mes de julio del 2012 y dejar sin efecto los meses de agosto y setiembre del 2012;

Que, mediante Informe N° 1098-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH/ARPYBS, de fecha 17 de julio del 2012, el Área de Remuneraciones informa al Director de la Oficina de Desarrollo Humano y pone en conocimiento lo establecido en el Literal e) del numeral 8.1 del Artículo 8° de la Ley N° 29812-Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2012, que dispone que:

“la contratación por Reemplazo por cese del personal o para la suplencia temporal de los servidores del sector público. En el caso de la los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiera producido a partir del año 2010, debiendo tomar en cuenta que el ingreso a la Administración Publica se efectúa necesariamente por concurso publico de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos . En el caso de Suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente“





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 494 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 JUN 2014

“se viene contratando a personal bajo el régimen 276, por cuanto se estaría vulnerando los documentos de Gestión Vigentes de esta Institución, asimismo se está realizando contratos de Suplencia Temporal sin cumplir los requisitos establecidos en el MOF (Manual de Organización y Funciones) de la sede Central y que a su vez este personal viene laborando en Áreas distintas a lo establecido en el contrato”

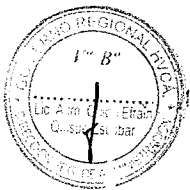
Que mediante Informe N° 121-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH/ARPyBS, de fecha 03 de setiembre del 2012, el PTC. Escolástico Curasma Curipaco informa al Director de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica, que conforme al Manual de Organizaciones de Funciones (MOF) del área de remuneraciones no está facultado a determinar gasto alguno, sino ejecutar y dar cumplimiento las órdenes superiores, por lo que en forma mensual su despacho viene realizando contratos de suplencia en plazas vacantes sin dar cumplimiento al Art. 8 Inc. 8.1 literal e), de la Ley de Presupuesto del 2012. Y como muestra de ello se detalla del personal contratado en el mes de agosto del 2012:

- Sánchez Quiroga, Miguel del 01 /08/2012 al 31/08/2012
- Matamoros Huamán, Nancy Rocío del 01/08/2012 al 31/08/2012
- Mejía Paquiyauri, Juan Carlos del 01/08/2012 al 31/08/2012
- López Molina Gualberto Abilio del 01/07/2012 al 30/09/2012 y otros.

Que, la relación viene a ser del mes de agosto del 2012 pero en forma mensual las contrataciones varían las contrataciones por suplencia temporal en Plazas Vacantes, y que este tipo de contratar debe someterse a concurso según su perfil correspondiente teniendo en cuenta los niveles y plazas respectivas.

Que, revisados los documentos precedentes se advierte presuntamente que el Director de la Oficina de Recursos Humanos y el Director de la Oficina de Administración, realizaron Contratos de Suplencia Temporal y Reemplazos a favor de López Molina Gualberto Abilio del 01/07/2012 al 30/09/2012 y otros terceros sin tomar en cuenta que el ingreso a la Administración Pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión, además, hicieron caso omiso las advertencias reiteradas mediante los informes Informe N° 1098-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH/ARPyBS, de fecha 17 de julio del 2012, Informe N° 121-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH/ARPyBS, de fecha 03 de setiembre del 2012 de PTC. Escolástico Curasma Curipaco (Área de Remuneraciones) respecto a las faltas que se estaría cometiendo al Contratar Personal en plazas vacantes sin antes someterlo a Concurso Público de Méritos.

Que, según la Ley del Presupuesto Público 2012, señala: ARTÍCULO 6. MEDIDAS EN MATERIA DE PERSONAL. 8.1 Prohíbese el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: //... e) La contratación para el reemplazo por cese del personal o para la suplencia temporal de los servidores del sector público. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir de año 2010, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente. (...)//;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 494 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

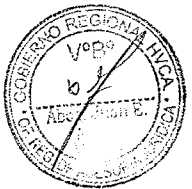
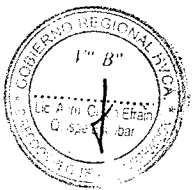
Huancavelica, 04 JUN 2014

Que, según el Manual de Organización y Funciones de la sede del Gobierno Regional de Huancavelica, señala: // (...) 2. LINEA DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD DEL JEFE DE LA OFICINA DE DESARROLLO NUMANO: 2.3 Es Responsable del Cumplimiento de sus funciones, recayendo responsabilidad administrativa, civil y/o Penal si es que hubiere lugar, por la inobservancia a la normativa vigente en el ejercicio de sus funciones. (...) 2. LINEA DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR 2.3. Es Responsable del cumplimiento de sus metas y objetivos ante el Gerente General Regional, recayendo responsabilidad administrativa civil y/o penal si es que hubiere lugar, por la inobservancia a la normativa vigente en el ejercicio de sus funciones.(...)//;

Que, estando al análisis de los hechos y en estricta observancia de las normas pertinentes y respecto a la ponderación de los hechos vertidos, la Comisión Especial de Procesos Administrativos, ha llegado a la conclusión que existe responsabilidad administrativa cometido por parte de CPC. Marcelo Rodríguez Mejía (Administrador) y Juan Chanchas Quinto (Jefe de Personal), al haber realizado Contratos de Suplencia Temporal y Reemplazos a favor de terceros sin tomar en cuenta que el ingreso a la Administración Pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión, contraviniendo así a la Ley del Presupuesto Público 2012, Ley N° 29812 y al Manual de Organizaciones y Funciones de la sede del Gobierno Regional de Huancavelica. Por lo que se colige que existe un hecho que deviene en irregular;

Que, finalmente, la Comisión Especial de Procesos Administrativos se limitó advertir los hechos que previsiblemente constituyen falta, en razón al Artículo 9° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece que todos los actos administrativos dada su condición de actos emitidos por razón de interés general, se presume válidos y producen todos sus efectos mientras no se declare su nulidad mediante los medios establecidos por la Ley. Asimismo, en virtud al Principio de Validez o Principio de Presunción de Legitimidad, que opera en tanto no se genere una declaración expresa en contrario, sea de naturaleza administrativa o judicial;

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado presunta responsabilidad administrativa del **CPC. MARCELO RODRÍGUEZ MEJÍA**, Ex Director de la Oficina de Administración - Funcionario D.L 276, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por esta Comisión habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta Responsabilidad Administrativa, haber realizado Contratos de Suplencia Temporal y Reemplazos a favor de terceros sin tomar en cuenta que el ingreso a la Administración Pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión, contraviniendo así a la Ley del Presupuesto Público 2012, Ley N° 29812 y al Manual de Organizaciones y Funciones de la sede del Gobierno Regional de Huancavelica. Por ende, habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; d) "*Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño*" y h) "*Las demás que le señale las leyes o el reglamento*", concordando con lo dispuesto en 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° "*Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento*", 127° "*Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 494 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 JUN 2014

cargos asignados; (...)” y 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad” por lo que la conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de la funciones”;

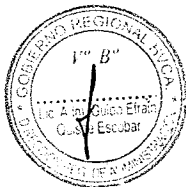
Que, del mismo modo se ha hallado presunta responsabilidad del Sr. **JUAN CHANCHAS QUINTO**, Ex Director de la Oficina de Desarrollo Humano de la sede Gobierno Regional de Huancavelica - Funcionario D.L 276, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por esta Comisión habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta Responsabilidad Administrativa, haber realizado Contratos de Suplencia Temporal y Reemplazos a favor de terceros sin tomar en cuenta que el ingreso a la Administración Pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión, contraviniendo así a la Ley del Presupuesto Público 2012, Ley N° 29812 y al Manual de Organizaciones y Funciones de la sede del Gobierno Regional de Huancavelica. Por ende, habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”; d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, 127° “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)” y 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad” por lo que la conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de la funciones”;

Que, consecuentemente siendo así la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y meritando los documentos de sustento, se ha determinado que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habría incurrido el CPC. Marcelo Rodríguez Mejía y el Sr. Juan Chanchas Quinto, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgándose al implicado la garantía de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 494 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 JUN 2014

Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **CPC. MARCELO RODRÍGUEZ MEJÍA**, Ex Director de la Oficina de Administración, (JULIO-OCTUBRE 2012).
- **JUAN CHANCHAS QUINTO**, Ex Director de la Oficina de Desarrollo Humano de la sede Gobierno regional de Huancavelica (JULIO – OCTUBRE 2012)

**ARTICULO 2°.-** Precisar que los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

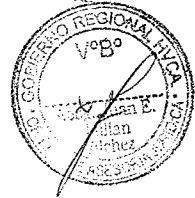
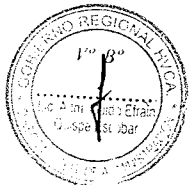
**ARTICULO 3°.-** Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

*[Firma]*  
**Ing. Ciro Soldevilla Huayllani**  
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/igr